9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				شففن.
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 1 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONC



ACTA

VIERNES 12 DE ENERO DE 2024 COMISION TERCERA O ADMINISTRATIVA

PRESIDENTA : H.C. CATALINA ISAZA VALENCIA VICEPRESIDENTE: : H.C. MORALES CADENA YULVER

SECRETARIO GENERAL : DRA. JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 2 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POI General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

ACTA

VIERNES 12 DE ENERO DE 2024 COMISION TERCERA O ADMINISTRATIVA

HORA : Siendo las 10:00 a.m. inicia la Comisión

FECHA : viernes 12 de enero de 2024

LUGAR : Hemiciclo del Concejo Municipal

PRESIDENTE : H.C. CATALINA ISAZA VALENCIA VICEPRESIDENTE: : H.C. MORALES CADENA YULVER

SECRETARIO GENERAL : DRA. JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA

LA PRESIDENTE: Siendo las 10:00 damos inicio a la sesión de comisión tercera o administrativa. Sírvase, señora Secretaria, hacer el llamado a lista

LA SECRETARIA: Llamado a lista Sesión Comisión Tercera.

BOLAÑOS ARBOLEDA JUAN FELIPE (P)
GONZÁLEZ NIETO ELIZABETH (P)
CATALINA ISAZA VALENCIA (P)
MORALES CADENA YULVER (P)
VERLÁSCO HERNÁNDEZ HECTOR FABIO (P)
Nota: (A) Ausente (P) Presente

Hay quórum Presidenta.

LA PRESIDENTE: Sírvase leer el orden del día.

LA SECRETARIA: Procede a leer el orden del día.

VIERNES 12 DE ENERO DE 2024

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 3 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POI General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

- 2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACION DE LA ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- 4. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TÉMPORE POR SEIS MESES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 213 DEL 2016, MODIFICADO POR EL DECRETO 319 2022. CITADOS EL DOCTOR OLMEDO DE JESÚS ORTIZ ACEVEDO, DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DOCTOR JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURU, SECRETARIO JURÍDICO.
- 5. LECTURA DE COMUNICACIONES.
- 6. PROPOSICIONES.
- 7. VARIOS.

Leído el orden del día.

LA PRESIDENTE: Se pone en consideración de la Comisión el orden del día. Abro la discusión, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar ¿Lo aprueba la Comisión?

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente.

LA PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA:

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACION DE LA ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

LA PRESIDENTE: En próximos días será enviada el acta para ser sometida a consideración por la sesión de comisión.

Siguiente punto del orden del día.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 4 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

LA SECRETARIA:

4. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 001. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TÉMPORE POR SEIS MESES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 213 DEL 2016, MODIFICADO POR EL DECRETO 319 2022. CITADOS EL DOCTOR OLMEDO DE JESÚS ORTIZ ACEVEDO, DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DOCTOR JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURU, SECRETARIO JURÍDICO.

LA PRESIDENTE: Sírvase señora Secretaria dar lectura a la ponencia

LA SECRETARIA: Ponencia para primer y segundo debate

En atención a la designación realizada por el Presidente de la Corporación como ponente del Proyecto de Acuerdo No. 001 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE POR SEIS (6) MESES, AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PAMIRA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 213 DE 2016 MODIFICADO POR EL DECRETO 319 DE 2022",

Presentado por el Señor Alcalde y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Nacional; el artículo 32 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012, me permito rendir la siguiente Ponencia:

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

El Proyecto de Acuerdo en mención se ajusta a las normas que a continuación se establecen:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				ينشنن .
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 5 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCE. DE PALMIR

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

- 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

LEY 80 DE 1.993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

ARTÍCULO 12. De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

LEY 489 DE 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 6 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POI General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCE DE PALMI

ARTÍCULO 8. Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

PARÁGRAFO. En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes.

LEY 1150 DE 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

ARTÍCULO 21. De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso segundo y un parágrafo del siguiente tenor:

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

LEY 1551 DE 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 7 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

ACUERDO No. 047 DE 2022. "Por medio del cual se otorgan facultades pro tempore, por un mes, al Alcalde Municipal para modificar las funciones de la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira establecidas en el Decreto 213 de 2016".

DECRETO 213 DE 2016. "Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

DECRETO 319 DE 2022. "Por el cual se modifica el Decreto 0213 del 01 de agosto de 2016".

DECRETO 321 DE 2022 "Por el cual se realiza una delegación de funciones en materia contractual a las dependencias del sector central de la Alcaldía de Palmira y se dictan otras disposiciones".

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DE LA COMPETENCIA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA DESCONCENTRAR Y DELEGAR LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Dentro del marco legal y jurisprudencial, encontramos que la naturaleza del cargo de Alcalde la define el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 que dice:

"ARTÍCULO 84. NATURALEZA DEL CARGO. En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo."

Al ser el Alcalde el Jefe de la Administración Municipal y representante legal del ente territorial, tiene como funciones, entre otras, las señaladas en la Ley 136 de 1994:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. < Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: > Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 8 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- d) En relación con la Administración Municipal:
- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; <u>asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo</u>; representarlo judicial y extrajudicialmente.
- 5. <u>Ordenar los gastos y celebrar los contratos</u> y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, <u>observando las normas jurídicas aplicables</u>."

En este orden de ideas, el régimen legal aplicable al Alcalde Municipal que faculta delegar las competencias en materia contractual, se encuentra, de manera especial, en los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; literal b), el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012; artículo 37 Decreto Ley 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes, Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y Decreto Único Reglamentario No. 0182 de 2015.

Conforme al régimen legal aplicable en materia de contratación estatal, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la desconcentración y delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Para los efectos previstos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 9 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJ DE PALMIRA

En relación con este tipo de desconcentración en materia contractual, se tiene que el Consejo

de Estado, Sección Tercera, mediante Auto No. 341 43 del 30 de enero de 2008, determinó:

"Desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde

exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en "dependencias" al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en "servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes", lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio

2. DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y LA DISTRIBUCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES ESTATALES

La estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisorios.

El modelo de organización de las entidades públicas corresponde a la división de funciones por cargo (artículos 6, 122 y 124 Constitución Política), en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias.

Por tanto, en relación con la noción de empleo público, el artículo 2 del Decreto No. 785 de 20051, establece:

"Artículo 2. Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente Decreto – Ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 10 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

señalados en la Constitución Política o en leyes especiales. (Ver Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.3.1)".

3. DE LAS RAZONES DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA OTORGAR AL SEÑOR ALCALDE LAS FACULTADES PRO TEMPORE PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

En principio, la iniciativa del Señor Alcalde Municipal de Palmira pretende reestablecer y complementar las funciones de la Dirección de Contratación Pública establecida en el Decreto Municipal No. 213 de 2016.

Por tanto, se tiene como antecedente administrativo, que conforme a la elaboración de los estudios técnicos y en aras de identificar la necesidad de una reestructuración administrativa del Municipio de Palmira, el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 001 del 2 de Febrero de 2016, autorizó al Alcalde Municipal para realizar todas las actividades y expedir los actos administrativos necesarios para diseñar, implementar y socializar el proceso de reestructuración administrativa integral de la administración Municipal de Palmira.

Conforme a las facultades extraordinarias, se expidió el Decreto No. 213 del 1 de Agosto de 2016 por medio del cual "SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En virtud de lo anterior, en el artículo 43 del Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, se establecieron las funciones de la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, 1 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

correspondiéndole ejercer, entre otras, "la función de preparar, revisar y aprobar los contratos requeridos por el Municipio y preparar los documentos para el correspondiente trámite de los procesos contractuales", función que desarrolló a cabalidad y sin óbices de índole técnica, financiera o jurídica, constituyendo precisamente la causa eficiente y determinante en la creación de esta dependencia.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 11 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJ DE PALMIRA

No obstante, en lo correspondiente al periodo 2020 – 2023, se expidió el Decreto No. 009 del 7 de Enero de 2020 por el cual se realiza una delegación de funciones en las actuaciones contractuales y se dictan otras disposiciones en el sector central, en la que la administración central del Municipio de Palmira delega en las Secretarías, Direcciones y Jefes de Oficina la competencia para realizar las "distintas modalidades de selección de contratación pública en sus diferentes etapas precontractual, contractual y post contractual", acto administrativo que se evidencia generó inseguridad jurídica en la contratación estatal en el ente territorial, motivo por el cual creó la necesidad de modificarlo mediante los Decretos 921 del 17 de Septiembre de 2020, 994 del 15 de Octubre de 2020, 054 del 25 de Marzo de 2021, 103 del 17 de Junio de 2021 y 209 del 1 de Octubre de 2021.

Así las cosas, a iniciativa de la Administración Central del Municipio de Palmira y con el fin de aplicar la delegación y desconcentración administrativa en materia contractual a todas las Secretarías, Direcciones y Jefes de Oficina, presentó ante el Concejo Municipal un proyecto de acuerdo que culminó con el Acuerdo No. 047 del 17 de Noviembre de 2022 por el cual otorga facultades pro tempore al Alcalde Municipal para modificar las funciones de la Dirección de Contratación Pública señaladas en el artículo 43 del Decreto No. 213 de 2016, razón por la cual se expidió el Decreto No. 319 del 28 de Noviembre de 2022 por el cual se modifica el artículo 43 del Decreto No. 213 de 2016, y seguidamente la expedición del Decreto 321 del 29 de Noviembre de 2022

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con ocasión a la modificación del artículo 43 del Decreto No. 213 de 2016, se desnaturalizó la esencia, el espíritu y la finalidad de la Dirección de Contratación Pública que no solo consiste en el apoyo a las Dependencias de la Alcaldía Municipal de Palmira en asuntos relacionados a contratación estatal sino su función principal cual es la de elaborar y preparar los procesos contractuales que requiera el Municipio, razón de ser y de existir de dicha Dirección dentro de la estructura de la administración central.

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 12 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

Si bien es cierto, la desconcentración y delegación administrativa procede en materia contractual, también lo es que las mencionadas instituciones aplicadas a todo el nivel directivo del sector central, no cumple con el buen ejercicio de la función administrativa, al adicionar una función a las demás dependencias en materia contractual cuando cada una tiene un deber misional y de apoyo conforme al sector administrativo, siendo oportuno señalar que la actividad contractual en toda su extensión y por su especialidad, se debe desconcentrar por parte del Señor Alcalde sobre la Dirección de Contratación Pública conforme a la filosofía reseñada en el Decreto Municipal No. 213 de 2016.

La Corte Constitucional en Sentencia C - 561/99, indicó que la desconcentración ayuda a la descongestión de la administración pública, en los siguientes términos:

"La desconcentración, hace relación a la transferencia de potestades para la toma de decisiones, a instancias o agencias que se encuentran subordinadas al ente central, sin que necesariamente, gocen de personería jurídica, ni presupuesto, ni reglamento administrativo propio. El propósito de esta figura, es el de descongestionar la gran cantidad de tareas que corresponden a las autoridades administrativas y, en ese orden de ideas, contribuir a un rápido y eficaz diligenciamiento de los asuntos administrativos."

Por tal motivo, las razones de conveniencia y oportunidad para otorgar la presente facultad pro tempore, pretende en esencia, que el Señor Alcalde del Municipio de Palmira, conforme a la estructura orgánica y funcional del sector central, establezca mediante los respectivos actos administrativos, la desconcentración de funciones en materia contractual por su especialidad, en la Dirección de Contratación Pública, y a partir de la determinación de la desconcentración de funciones en la referida Dirección, establecer de manera adecuada, razonable y ponderada la delegación de funciones en materia contractual en el Nivel Directivo y Asesor del sector central para asegurar el cumplimiento de la prestación de los servicios ordenando los gastos y celebrando los contratos de manera coordinada y armónica entre las distintas dependencias para el cumplimiento de la misión institucional.

Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa a la Honorable Corporación, que previo el trámite legal respectivo, apruebe la presente iniciativa.

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 13 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

ARTICULADO DEL PROYECTO

TÍTULO. Queda igual a su original. **PREAMBULO**. Queda igual a su original **ARTICULADO**. Queda igual a su original

Por todo lo expuesto, presento ponencia positiva para primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 001 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE POR SEIS (6) MESES, AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PAMIRA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 213 DE 2016 MODIFICADO POR EL DECRETO 319 DE 2022".

Atentamente Jesús David Trujillo Torres, Concejal Ponente.

Leída la ponencia Presidente

LA PRESIDENTE: ¿Lo aprueba la Comisión del Concejo?

LA SECRETARIA: Aprobado Presidente

LA PRESIDENTE: Señora Secretaria, sírvase de leer el articulado

LA SECRETARIA:

Artículo 1. Otorgar facultades pro témpore al Alcalde Municipal de Palmira para modificar las funciones de la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, establecidas inicialmente en el artículo 43 del Decreto 213 del 2016 y modificada a través del Decreto 319 del 2022, expedidas con fundamento en los acuerdos números 001 al 2016 y número 047 del 2022, respectivamente

Artículo 2. Establecer un periodo de seis meses para que el Alcalde Municipal modifique las funciones de la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, expidiendo para el efecto los actos administrativos necesarios para su consolidación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Como consecuencia, las facultades otorgadas al Alcalde municipal y con fundamento en las competencias

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 14 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJ DE PALMIRA

establecidas por la Constitución y la Ley. La Dirección de Contratación Pública deberá tramitar, conforme a sus competencias, todas las modalidades de selección de los procesos de contratación de la entidad, dando aplicación a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993. Ley 50 del 2007. Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias hasta tanto se realicen los ajustes respectivos al Manual de Contratación del Municipio de Palmira y se expidan los actos administrativos necesarios tendientes a desarrollar las facultades otorgadas.

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Leído el articulado, Presidente

LA PRESIDENTE: Se pone en consideración el articulado leído. Se abre la discusión, sigue la discusión, anunció que se va a cerrar. Tiene la palabra el Concejal Héctor Fabio Velasco

HC HECTOR FABIO VELASCO HERNANDEZ: Siendo fiel a mi postura de no concentrar funciones de forma tal vez excesiva en el buen desarrollo de la administración pública, de mi parte, que es una apreciación técnica, entiendo que la delegación de funciones, en el caso de la contratación administrativa, sirve precisamente para descongestionar.

Si bien es cierto se abrió la discusión ayer frente a la figura de la desconcentración, que es como la justificación que hoy se tiene para volver otra vez a concentrar las funciones en la Dirección de Contratación del Municipio de Palmira. Yo dentro de mi apreciación, entendiendo que somos y reiteraba ayer un municipio de primera categoría, no me parece que nosotros concentremos nuevamente las funciones o los procesos de contratación en una sola dependencia, toda vez que en municipios similares al de Palmira, si lo gueremos llamar ciudades intermedias, existe hoy una delegación en este tipo para que se puedan ejecutar los procesos contractuales y se puedan desarrollar conforme al estatuto de contratación, llámese ley 80 del 93 modificada por la 1150 del 2007. Por ende, este Concejal ha anunciado su voto negativo no solo al articulado, sino también al título y todo lo que compone ese proyecto de acuerdo, siendo fiel a mi postura jurídica de no volver a concentrar porque dentro de mi parte o dentro de lo que entiendo de la exposición de motivos, incluso la de la ponencia respetuosamente lo manifiesto no hubo una justificación que yo pudiera decir, desde el punto de vista técnico, que hubo una responsabilidad fiscal,

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 15 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

una responsabilidad disciplinaria o una responsabilidad penal de la anterior administración frente a este tipo de procesos contractuales.

Incluso aquí hay un amigo de la administración de esa época que podría tal vez decir en ese orden de ideas, yo vivo esa postura porque no hay una justificación técnica más allá de lo que establece el principio de inseguridad jurídica que justifique nuevamente que esta entidad vuelva a concentrar las funciones de tipo contractual.

Yo vuelvo y reitero, dentro de lo que es el concepto de la descentralización, un poco opaco por la práctica de la gestión pública en este país esa es la razón de ser de lo que debería ser un estado descentralizar, delegar y no concentrar, porque para eso cada entidad pública debe de tener o cada dependencia en este caso debe tener las competencias.

Lo decía también ayer para poder desarrollar un proceso contractual de acuerdo al conocimiento que tenga y poderlo desarrollar. Para poner un ejemplo, el programa Alimentación Escolar es un programa para poderlo adelantar en temas contractuales requiere un conocimiento específico y ese conocimiento específico con uno lineamientos o unas directrices, por qué no volverlo a seguir haciendo y engrosar todo lo que tiene que ver con el equipo, en este caso de la Secretaría de Educación, para poderlo hacer

No encuentro una justificación técnica en los motivos que me permita hoy decir que las funciones se pueden volver a concentrar en esta dependencia. Para mí la justificación técnica no puede ser el comentario, tal vez de Parque Bolívar, que el funcionario de la anterior administración que no ejecutó, que no hizo. Una cosa es la persona como servidor público y otra cosa es el proceso.

Son dos cosas completamente diferentes. El proceso está establecido, cosa diferente es que el funcionario no lo ejecute de forma idónea. Pero mientras que el proceso esté establecido, creo que haciendo acápite en lo que tiene que ver con el lineamiento de no volver a concentrar las funciones, yo creería que en este caso el funcionamiento de la administración puede ser de lo más óptimo posible de una forma de atraer utilizando la figura de la delegación.

Hoy el país está sufriendo las consecuencias de una concentración excesiva para hacer tal vez una analogía, una concentración excesiva por parte del Gobierno Nacional frente a las entidades territoriales, donde el sector

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 16 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

educativo y donde el sector de la salud están casi postrados por lo lineamiento del Gobierno Nacional. Y esa concentración es excesiva, no hace tal vez que esa autonomía que supuestamente tienen las entidades territoriales pueda funcionar de manera eficiente.

Por eso anuncio mi voto negativo y vuelvo y lo reitero, libre, sin ningún tipo de condiciones ni tener que consultar con nadie, ni tampoco que me amarren la boca por algún compromiso de coalición. Hoy digo libre voto negativo este proyecto de acuerdo. Muchas gracias, señora Presidenta.

LA PRESIDENTA: Con gusto Honorable Concejal. Continúa en consideración el articulado leído. Se abre la discusión, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar. ¿Lo aprueba la Comisión? Sírvase señora Secretaria hacer el llamado a lista para verificación

LA SECRETARIA: La Secretaria de la Comisión Tercera o Administrativa procede a llamar a cada uno de los Concejales presentes para verificar la votación

BOLAÑOS ARBOLEDA JUAN FELIPE	(SI)
GONZÁLEZ NIETO ELIZABETH	(SI)
ISAZA VALENCIA CATALINA	(SI)
MORALES CADENA YULVER	(SI)
VERLÁSCO HERNÁNDEZ HECTOR FABIO	(NO)

De cinco Concejales presentes en la Comisión Tercera o Administrativa 4 han votado afirmativamente el ARTICULADO y 1 negativamente

Ha sido aprobado el ARTICULADO del proyecto de acuerdo número 001 del 2024. Presidente.

LA PRESIDENTE: Sírvase, señora Secretaria, de dar lectura al PREÁMBULO y el TÍTULO.

LA SECRETARIA:

PREÁMBULO. El Concejo Municipal de Palmira, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				مفقفون.
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 17 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POI General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCE

TITULO. Por medio del cual se otorgan facultades pro témpore por seis (6) meses al Alcalde municipal para modificar las funciones de la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, establecidas en el Decreto 213 del 2016, modificado por el Decreto 319 del 2022. Leído el PREÁMBULO y el TÍTULO Presidente

LA PRESIDENTE: Se pone en consideración el preámbulo y el título leído. Se abre la discusión, sigue la discusión anunció que se va a cerrar. Tiene el uso de la palabra el Concejal Héctor Fabio Velasco

HC HECTOR FABIO VELASCO HERNANDEZ: Señora Presidenta que se verifique la votación

LA PRESIDENTE: Sírvase señora Secretaria verificar la votación

LA SECRETARIA: La Secretaria de la Comisión Tercera o Administrativa procede a llamar a cada uno de los Concejales presentes para verificar la votación

BOLAÑOS ARBOLEDA JUAN FELIPE	(SI)
GONZÁLEZ NIETO ELIZABETH	(SI)
ISAZA VALENCIA CATALINA	(SI)
MORALES CADENA YULVER	(SI)
VERLÁSCO HERNÁNDEZ HECTOR FABIO	(NO)

De cinco Concejales presentes en la Comisión Tercera o Administrativa 4 han votado afirmativamente el PREÁMBULO y el TITULO y 1 negativamente

Ha sido aprobado el PREÁMBULO y el TITULO del proyecto de acuerdo número 001 del 2024. Presidente.

LA PRESIDENTE: Sírvase, señora Secretaria, hacer los trámites pertinentes para que el proyecto pase a segundo debate

Siguiente punto en el orden del día Secretaria

LA SECRETARIA:

5. LECTURA DE COMUNICACIONES.

LA PRESIDENTE: Comunicaciones.

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN CÓDIGO: FECHA DE APLICACIÓN: VERSIÓN: Página 18 de 20 02-07-2016 FO.028.03.01 01 ELABORADO POR: REVISADO POR: Secretaría APROBADO POR: Secretaría General presidente del Honorable General Concejo Municipal de Palmira.

ACTA DE SESION ORDINARIA DE COMISION III VIERNES 12 DE ENERO DE 20224

LA SECRETARIA: No hay sobre la mesa.

LA PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA:

6. PROPOSICIONES.

LA PRESIDENTE: Proposiciones.

LA SECRETARIA: No hay

LA PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día.

LA SECRETARIA:

7. VARIOS.

LA PRESIDENTE: En varios, ¿algún Concejal desea hacer uso de la palabra? Tiene el uso de la palabra el Concejal Jesús David Trujillo ponente del proyecto

HC JESUS DAVID TRUJILLO TORRES: Gracias Presidenta. Creo que esta votación Concejales miembros de la Comisión Tercera es justificada, pero sobre todo necesaria, representantes de la administración, hemos puesto ya en un par de ocasiones, la socialización del mencionado proyecto de acuerdo, pues la conveniencia como tal que se tiene hoy en la Administración central de poder recuperar un par de funciones, porque no hay nada más que ello a la Dirección de Contratación. En el entendido, de que la desconcentración del doctor Olmedo a las funciones para contratar a la Dirección de Contratación siguen hoy vigentes solamente, con la última modificación del año 2022 se quiso retirar un par de funciones enmarcadas en los contratos de la modalidad de contratación directa, prestación de servicio, específicamente la modalidad de mínima cuantía.

Situación que en su momento y tenemos que alertarlo. Concejal Fabio Velasco este Concejal tuvo una posición armónica con lo que en su momento se planteó por parte de la anterior administración sobre el cuello de botella que estaba teniendo la Dirección de Contratación frente a la congestión que se tenía por los distintos compromisos contractuales que la Dirección de Contratación estaba recogiendo, pero efectivamente la experiencia no fue tan positiva.

9FORMATO: ACTA DE SES				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 19 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONCEJO DE PALMIRA

Si bien insistimos en la necesidad de poder fortalecer cada una de las dependencias y que le hagan honor a esta primera categoría que hoy ostenta nuestro municipio de Palmira sin lugar a dudas nosotros no podemos desconocer que el ejercicio no fue positivo, no solo no fue fructífero y que encontramos realmente unas congestiones internas en cada una de las dependencias, situación que llevó a que esta entrante administración considerara, necesario este proyecto de acuerdo para poder avanzar en los distintos procesos contractuales, en la medida de que se recuperen este par de funciones en la Dirección de Contratación por medio de la figura de la desconcentración.

Así pues, agradecer a los miembros de la Comisión que hayan acompañado la ponencia presentada por este Concejal. Y esperamos, Presidenta, que el conocimiento de este proyecto de acuerdo pase a la plenaria para su segundo debate. Muchas gracias

LA PRESIDENTE: Con mucho gusto Concejal. Tiene el uso de la palabra el Concejal Juan Felipe Bolaños

HC JUAN FELIPE BOLAÑOS ARBOLEDA: Gracias, Presidenta. Bueno, yo si quería porque de pronto queda un poco en el ambiente sobre presiones y tema de esa índole.

Dejar claro que no hubo ningún tipo de presión para votar este proyecto. En mi caso, con mi equipo revisamos minuciosamente el proyecto, solo tuvimos una duda que fue bien resuelta por el Secretario.

Entonces dejar claro eso, porque de pronto queda en el ambiente que hubo presiones y por mi parte no hubo ningún tipo de presión. Entonces me gustaría que eso quede claro. Muchas gracias

LA PRESIDENTE: Siendo las 10:34 damos por terminada la sesión de la Comisión Tercera

Se deja Constancia que la presente Acta fue elaborada de conformidad con lo preceptuado y dando cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 1º, del Artículo 26 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2.012 "De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán

9FORMATO: ACTA DE SESIÓN				مفقفنين.
FECHA DE APLICACIÓN: 02-07-2016	CÓDIGO: FO.028.03.01	VERSIÓN: 01	Página 20 de 20	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR General	R: Secretaría	APROBADO POR: presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	CONC

una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas". Su contenido total y literal, se encuentra consignado en el respectivo audio de la sesión de la fecha.

En constancia se firma en Palmira.	
CATALINZA ISAZA VALENCIA Presidenta Comisión III	YULVER MORALES CADENA Vicepresidente Comisión III
ELIZABETH GONZALEZ NIETO Integrante Comisión III	JUAN FELIPE BOLAÑOS ARBOLEDA Integrante Comisión III
HECTOR FABIO VELÁSCO HERNANDEZ Integrante Comisión III	